



Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE CULTURA

## DECRETO

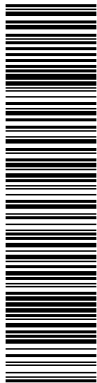
**Dña. Nuria Prado Rodríguez**, en calidad de Segunda Teniente de Alcaldesa del Área de Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, por decreto de la Sra. Alcaldesa de fecha de 3 de julio de 2023 y nº de resolución 2023/1504 y 4 de julio de 2023 y nº de resolución 2023/1504, en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución 34 del Presupuesto General del Ayuntamiento y visto el informe favorable adjunto del Técnico del Gabinete de Alcaldía, responsable de la gestión y seguimiento de la Subvención a la **Peña Flamenca Puerto Lucero** con CIF: G11030285 de Sanlúcar de Barrameda, así como certificado de consignación presupuestaria de la Intervención Municipal de Fondos.

## RESUELVO:

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa a la Peña Flamenca Puerto Lucero de nuestra ciudad, por importe de EUROS CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500,00€) correspondiente a parte de los gastos de las actividades organizadas por la Peña Flamenca, así como intercambios culturales con otras Peñas de Andalucía. La concesión de la subvención directa reseñada en el apartado anterior e condiciona al inicio y eficacia del Convenio de Colaboración firmado al objeto de la presente, y a la verificación de la debida justificación de todas y cada una de las subvenciones concedidas a la entidad beneficiaria en ejercicios anteriores.

**Segundo.-** Esta aportación económica se destinará a sufragar los proyectos e iniciativas auspiciadas por ésta durante el año 2023, por ser de gran interés para enriquecer la oferta turística, festiva y cultural de nuestra ciudad.

**Tercero.-** El perceptor de la mencionada subvención, en este caso la Peña Flamenca Puerto Lucero está obligada a justificar la subvención presentando los originales de los gastos, cuenta justificativa firmada por el representante de éste, estando todo ello sometido al control y fiscalización de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59.2 Reglamento



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 594342 AO2UZ-31GQI-MKB6I 51775294AFB0B16899126195F6348F47F93D544E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



de Participación Ciudadana).

**Cuarto.-** En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administraciones o Entes Públicos ó Privadas, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro se limitará al exceso sobre el coste de la actividad.

**Quinto.-** La concesión de ésta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Fdo.: LA SEGUNDA TTE. ALCALDESA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMERCIO. Dña. Nuria Prado Rodríguez.

Transcríbase: Fdo.: Víctor Barbero Diéguez. Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Secretario General por suplencia.